Resolución Directoral Regional N° 090 -2015-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, 23 JUN 2015

VISTO, el Escrito MAD N° 1831392, el Informe Legal N° 045-2015-GR.CAJ/DREM/AL-PORM de fecha 18 de Junio de 2015 y el Auto Directoral Nº 208A-2015-GR.CAJ/DREM de fecha 23 de Junio del presente año; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral Regional N° Resolución Directoral Regional Nº 155-2015-GR-CAJ-DREM de fecha 23 de diciembre de 2014, la DREM Cajamarca resuelve aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero "Mina Cajamarca de Paccha", presentada por el Sr. Guillermo Ortiz Cotrina, Gerente de la Empresa Calera Bendición de Dios EIRL, a desarrollarse en el Caserío Piñipata, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca.

Que mediante el artículo cuarto de la parte resolutiva de la Resolución mencionada en el párrafo precedente se señala que: *"La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto minero para operar, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente".*

Que de la revisión del Registro Nacional de Declaraciones de compromisos se advierte que en el derecho minero "Mina Cajamarca de Paccha" con código N° 010078811 no existe ninguna declaración de compromisos presentada; por lo tanto no existe ningún proceso de formalización en curso bajo el marco del DL N° 1105 en el derecho minero señalado.

Que, la Ley General de Minería señala que la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada. Por tanto; ser titular de una concesión minera o ser titular del terreno superficial no da facultad para extraer los recursos minerales del Estado (sea sustancia metálica o no metálica), para lo cual es necesario que los titulares de ambos derechos lleguen a un acuerdo que puede materializarse en un contrato de cesión minera o contrato de explotación; así como cumplir con los demás permisos y autorizaciones que van a ser requisitos para obtener la autorización de inicio/reinicio de operación minera, otorgada por la autoridad competente, previo informe técnico favorable del Ministerio de Energía y Minas, autorización con la que se puede realizar actividad extractiva.

Que, la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Que, La Ley General de Minería señala que todos los recursos minerales pertenecen al Estado, cuya propiedad es inalienable e imprescriptible.
El Estado evalúa y preserva los recursos naturales, debiendo para ello desarrollar un sistema de información básica para el fomento de la inversión; norma la actividad minera a nivel nacional y la fiscaliza de acuerdo con el principio básico de simplificación administrativa. El aprovechamiento de los recursos minerales se realiza a través de la actividad empresarial del Estado y de los particulares, mediante el régimen de concesiones. Asimismo el artículo Nº 52 de la Ley General de Minería señala que la persona que extraiga sustancias minerales sin derecho alguno, devolverá al Estado los minerales indebidamente extraídos, o sus valores, sin deducir costo alguno y sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Que, además de lo señalado, se debe tener en consideración la Ley Nº 28611 – Ley General del Ambiente, la cual señala, en sus artículos 1º y 3º que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y a una adecuada protección del ambiente y sus componentes, sin dejar de lado el desarrollo sostenible del país. Por otro lado, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de la obligaciones y responsabilidades de quienes quieran ejercer una actividad relacionada con el ámbito de la energía y la minería, siempre con respeto al medio ambiente.

Que, mediante DL. Nº 1100 publicado en el diario oficial "El Peruano" el sábado 18 de febrero del 2012, se modificó el artículo 14º de la Ley Nº 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, conforme al siguiente texto:
"Artículo 14.- Sostenibilidad y fiscalización Los gobiernos regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería".

Que, mediante el DL Nº 1100 se establece que para el ejercicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio; se debe contar con la autorización de inicio/reinicio de operación minera, otorgada por la autoridad competente, previo informe técnico favorable del Ministerio de Energía y Minas. Las actividades llevadas a cabo sin cumplir con lo expuesto anteriormente, serán consideradas como actividad minera ilegal.

Asimismo la norma acotada señala que las actividades mineras que se ejecuten sin contar con tal autorización, determinan el inicio de las acciones de interdicción establecidas en el Decreto Legislativo Nº 1100; sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar

Que, con la finalidad de establecer medidas destinadas al fortalecimiento de la fiscalización ambiental de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, como mecanismo de lucha contra la minería ilegal y para asegurar la gestión responsable de los recursos mineros; a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la protección del ambiente y el desarrollo de actividades económicas sostenibles, con fecha 01 de marzo del 2012 entro en vigencia el Decreto Legislativo Nº 1101, el cual señala que: realizar actividades mineras sin contar previamente con la certificación ambiental correspondiente establece sanciones pecuniarias que van desde 10 a 40 UIT. Asimismo tal norma, reconoce como Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), a los gobiernos regionales que han recibido la transferencia de tales funciones en el marco del proceso de descentralización, en lo relacionado a la fiscalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.

De conformidad con el Informe Legal N° 049-2015-GR.CAJ/DREM/AL-PORM, el Auto Directoral Nº 208A-2015-GR.CAJ/DREM, DS. N° 014-92-EM, Texto único Ordenado de la Ley General de Minería (Art. 9, 52), DL N° 1105 publicado en el diario oficial "El Peruano" el 19 de abril del 2012 (Art. 2), DS Nº 055-2010-EM - Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y otras medidas complementarias en minería. (Art. 29) y demás normas reglamentarias y complementarias:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la **PARALIZACIÓN** inmediata de toda actividad minera ilegal de explotación, extracción y beneficio de mineral no metálico, realizada dentro de la concesión minera no metálica metálica "Mina Cajamarca de Paccha" con código N° 010078811, ubicada en el caserío de Piñipata, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca, y que tiene las siguientes coordenadas:

VERTICE	Coordenadas UTM PSAD 56		GRÁFICO
	ESTE	NORTE	
1	784000	9273000	
2	784000	9271000	
3	781000	9271000	

4	781000	9272000	
5	783000	9272000	
6	783000	9273000	

Fuente: Elaboración propia

Artículo Segundo.- Iniciar el procedimiento Administrativo Sancionador a quienes resulten responsables por la actividad mineral ilegal realizada dentro del Derecho Minero Mina Cajamarca de Paccha con código N° 010078811.

Artículo Tercero.- NOTIFÍQUESE para conocimiento y fines a Calera Bendición de Dios EIRL, como titular del Derecho Minero Mina Cajamarca de Paccha con código N° 010078811.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS CAJAMARCA

Abg. VICTOR E. CUSQUISIBAN FERNÁNDEZ
Director de la Dirección Regional de Energía y Minas
Gobierno Regional de Cajamarca

TRANSCRITO A:
Calera Bendición de Dios EIRL
Sr. Guillermo Ortiz Cotrina
Gerente General
Jr. Mariscal Sucre N° 182
BAMBAMARCA